



Bogotá D.C., viernes, 5 de octubre de 2012

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20121330743011

Doctora
YAJAIRA PÉREZ ARDILA
Secretaria de Hacienda
Calle 18 No.3-80
Palacio Municipal
Municipio de Mani-Casanare.
Correo electrónico: hacienda@mani-casanare.gov.co

Asunto: Respuesta de consulta radicada con el número 20126630373482.

Respetada doctora:

En atención a la consulta del asunto se presenta la respuesta seguida de cada una de las preguntas planteadas en la solicitud, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011:

El manejo del presupuesto del Sistema General de Regalías –SGR-

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2012, *“los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley (...) En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías”* (se ha resaltado).

En virtud de lo anterior, el tratamiento que deben recibir los recursos pertenecientes al Sistema General de Regalías, es el que contempla la Ley 1530 de 2012. Las normas relativas al presupuesto en esta legislación están comprendidas entre los artículos 74 a 98, y establecen la innovación del principio de bianualidad o bienalidad del Sistema.

Los artículos 79 y 80 señalan que el presupuesto bienal de gastos que se encuentra en la Ley del presupuesto del SGR, contendrá un capítulo a través del cual se incorporarán los recursos correspondientes a los Fondos y beneficiarios del Sistema y otro capítulo en el cual se estimará la participación de las entidades territoriales en las asignaciones directas.

De otro lado, el artículo 96 de la misma Ley señala que los recursos de asignaciones directas se incluirán en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, pero a través de una incorporación

efectuada a través de un decreto expedido por el Gobernador o el Alcalde, que son las autoridades competentes para efectuar tal labor¹:

“Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”

Este tema se encuentra desarrollado por el artículo 57 del Decreto 1949 de 2012, el cual dispone lo siguiente:

*“Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. **El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la ley bienal del presupuesto**, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del Presupuesto del Sistema General de Regalías**” (Se ha resaltado).*

Igualmente, el artículo 59 del mismo Decreto dispone lo siguiente:

*“En aplicación del artículo 96 de la ley 1530 de 2012, las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, así como las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto, **incorporarán al presupuesto anual que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, que correspondan a la bienalidad del Sistema General de Regalías**. Igualmente las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, **incorporarán estos recursos al presupuesto que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador**.” (Se ha resaltado).*

Así las cosas, le corresponde al respectivo alcalde o gobernador, mediante decreto, incorporar al presupuesto de la entidad territorial los recursos del SGR, por lo cual no se requerirá aprobación de las corporaciones de elección popular (Asambleas y Concejos).

En este sentido, la incorporación se efectúa dentro del presupuesto de las entidades territoriales a través de un capítulo independiente, y su manejo presupuestal está sujeto a las normas orgánicas de presupuesto contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la Ley bienal de presupuesto del Sistema General de Regalías, y en los correspondientes decretos reglamentarios.

Lo anterior supone que el presupuesto del Sistema no se rige por el principio de anualidad. Así, al terminar una vigencia fiscal que no corresponda a la bienalidad del SGR, no será necesario hacer el cierre del capítulo de regalías, sino que se continuará con la ejecución presupuestal².

¹ Con esto se responde la pregunta d) de la consulta.

Estas mismas reglas aplican a la incorporación de los recursos de funcionamiento que deben efectuar los alcaldes o gobernadores. Efectivamente, el artículo segundo de la Resolución 1730 de 2012³, dispone que efectuado el giro de los mismos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le corresponde a los alcaldes y gobernadores incorporar mediante decreto el presupuesto para el Sistema General de Regalías⁴.

En relación con la autoridad competente para desagregar presupuestalmente las asignaciones del Sistema General de Regalías, se responde que a través de la incorporación del presupuesto que efectúan los alcaldes y gobernadores, los recursos asignados estarán dispuestos para su ejecución, previa aprobación de los respectivos proyectos de inversión por parte de los OCAD⁵.

El manejo de la cuenta única para los efectos del SGR

Debe precisarse que la regulación que se ha expedido respecto del manejo de la cuenta bancaria de las entidades territoriales, ha sido para administrar los recursos de Asignaciones Directas. Así las cosas, el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Circular 0007 del 5 de marzo de 2012, dispuso que los recursos de asignaciones directas de los departamentos, municipios y distritos beneficiarios, se deben manejar en una cuenta única separada que genere rendimientos, la cual debe ser autorizada por el DNP, como administrador del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.

El numeral 4º de tal Circular señala, igualmente, que la totalidad de los recursos provenientes de las asignaciones directas de las que sea beneficiaria la entidad, solamente podrán administrarse a través de la cuenta autorizada por el DNP, conforme al artículo 44 de la Ley 1530 de 2012, el cual dispone que

“Los ingresos percibidos por asignaciones directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad caja con los demás recursos del presupuesto. Se manejarán en una cuenta única separada que genere rendimientos (...)” (Se ha resaltado).

Igualmente, la Circular dispone que no se podrán efectuar retiros en efectivo de los recursos depositados en la cuenta autorizada, ni traslado o transferencia de éstos recursos a otras cuentas de la entidad o de terceros⁶.

² Sobre estos temas, ver los artículos 57 a 60 del Decreto 1949 de 2012. Esto responde la pregunta b) de la consulta.

³ Por la cual se desagregan los recursos distribuidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión –OCAD– Regionales y Departamentales y de las Secretarías de Planeación Municipales para la vigencia fiscal de 2012”.

⁴ Con esto se responde a la pregunta a) de la consulta.

⁵ Con esto se responde a la pregunta c) de la consulta.

⁶ Con esto se responde a la pregunta e) de la consulta.



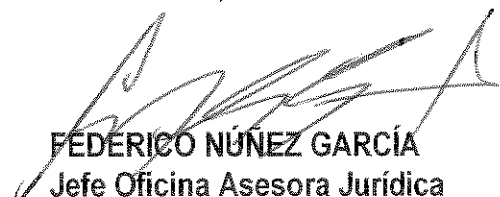
Libertad y Orden

Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Finalmente, en relación con el último interrogante, sobre si se debe estar reportando la ejecución de los recursos a la Contraloría General de la República, respetuosamente sugerimos remitir a dicho Órgano de Control la consulta.

Cordialmente,


FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: David Ernesto LLinas Alfaro
Revisó: Jose Manuel Suárez Delgado